

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 1 de 11

CONTRATO DE SEGUROS No. 56-2016

FECHA:	18 DE ABRIL DE 2016	TIPO DE CONTRATO:	SEGUROS
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION ADMINISTRATIVA		
CONTRATISTA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
NIT O CEDULA	860.009.578-6		
VALOR DEL CONTRATO:	OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$84.884.393) MCTE, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS DE LEY		
FORMA DE PAGO:	SE CANCELARA LA TOTALIDAD DE LAS PÓLIZAS QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE SEGUROS Y LOS SOAT SE CANCELARAN A MEDIDA DE QUE SE ADQUIRIERAN DE ACUERDO A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, PREVIO RECIBIDO A SATISFACCIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES.		
CON CARGO AL RUBRO	0305140107-0305140204	No. C.D.P.	2016000407
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.		
SUPERVISOR:	HEIDI JOHANNA TORRES GARCIA –JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA		
OBJETO:	SUMINISTRO DE LAS PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSEFUSA E.S.P. CON EL FIN DE PROTEGER A LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA Y LOS PROYECTOS Y/O CONVENIOS A LOS QUE HAYA LUGAR DE AMPARO.		

Entre los suscritos, **JULIAN DUARTE CASTELLANOS**, identificado con C.C. N° 11.388.470 de Fusagasugá, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 03 de enero 25 de 2016 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSEFUSA E.S.P."**, empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con NIT No. 860.009.578-6, con matrícula No. 00387380 del 06 de octubre de 1989. Que por Escritura Pública No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del Libro IX, la sociedad cambio su nombre de Compañías Aliadas de Seguros por el de Seguros del Estado S.A., representada legalmente por **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de representante legal segundo suplente de la entidad, quien para efectos del presente contrato otorga poder especial amplio y suficiente al señor **CAMILO PARDO CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.851.930 de Bogotá, D.C., quien en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **SEGUROS**, previas las siguientes consideraciones: 1). Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSEFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. 2). Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSEFUSA E.S.P. concordante con el artículo 1 del MANUAL DE CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSEFUSA E.S.P., es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31y 32 de la ley





CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 04

PÁGINA 2 de 11

142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. 3). Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. 4) Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. 5). Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016000407 del 11 de abril de 2016, para garantizar la suscripción del presente Contrato. 6). Que mediante Concepto Técnico No. 200-CTE-030-16 del 8 de Abril de 2016, suscrito por la Jefe de la División Administrativa, quien justifica la necesidad de esta contratación en los siguientes términos: "...La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Adicionalmente, establece el artículo 209 que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". De igual manera, en virtud de lo dispuesto en los artículo 311, 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, en los que se establece que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. En desarrollo de lo señalado por la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios". Se dictaminó que el régimen aplicable a todos los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, como lo establece el artículo 32 y la Ley 689 de 2001. La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P.", es una empresa Industrial y Comercial del Estado, en el orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo objeto es la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en sus componentes de recolección y disposición final de basuras, barrido de calles y tratamiento de aguas servidas y residuales, por lo cual podrá realizar las actividades previstas en la Ley 142 de 1994, en el marco de los principios constitucionales y legales de la función administrativa, garantizando procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos contractuales, cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad. Que de igual manera tanto las altas cortes como los organismos de regulación, han decantado su posición, logrando consenso en que todos los contratos que celebren las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado. Con el ánimo brindar el apoyo necesario para cada una de las Divisiones, la seguridad, la protección de los funcionarios y propiedades de la empresa; se requiere un programa de seguros que pueda garantizar la salvaguarda y amparo de todos los Bienes Muebles e Inmuebles y Parque Automotor en cumplimiento estricto a la normatividad vigente establecida por el Gobierno Nacional para la regulación y control de la movilidad de este último en el territorio nacional. Frente a lo anterior se hace necesario llevar a cabo una relación contractual con una organización que suministre el Programa de Pólizas y los SOAT que se requieren para la Entidad...". 7) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P. empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: **INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS DE 30 A 2000 SMLMV**. Cuando el valor estimado del contrato sea superior a 30 SMLMV e inferior o igual a 2000 SMLMV será requisito formular invitación pública a ofertar a personas indeterminadas en la página web de la Entidad. No obstante, si realizada la invitación no se presenta sino un oferente cuya oferta cumpla con los criterios habilitantes y de selección establecido por la empresa, se podrá contratar con éste. En caso de no presentarse ningún oferente o habiéndose presentado y no cumpla con los criterios habilitantes y de



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 04

PÁGINA 3 de 11

selección, se dejará constancia y se procederá a invitar como mínimo a tres (3) oferentes de la lista de proveedores de la Empresa, formato de invitación pública de ofertas. 8). En consecuencia, se optó por la entidad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación. De acuerdo a lo anterior, el contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: SUMINISTRO DE LAS PÓLIZAS PARA EL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. CON EL FIN DE PROTEGER A LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, LOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA Y LOS PROYECTOS Y/O CONVENIOS A LOS QUE HAYA LUGAR DE AMPARO.** De conformidad con la propuesta de fecha 15 de abril de 2016, presentada por el Contratista, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA-ESPECIFICACIONES ESPECIALES:**

PROGRAMA DE SEGUROS – POLIZAS QUE SE DEBEN SUMINISTRAR:		
ITEM	DESCRIPCIÓN	DURACION
1	Incendio,	10 MESES
2	Sustracción,	10 MESES
3	Rotura de Maquinaria,	10 MESES
4	Manejo Global, Más de 100 Servidores Públicos (Nota clara y explicativa manejo del Gerente, Tesorera y Almacenista),	10 MESES
5	Maquinaria en descubierto,	10 MESES
6	Responsabilidad Civil Extracontractual, los niveles más adecuados en deducibles,	10 MESES
7	Equipo Electrónico y Eléctrico, y	10 MESES
8	Todo Riesgo Vehículos,	10 MESES
9	Programa SOAT	Según relación.
	Sin aplicación de deducible <ul style="list-style-type: none"> • Seguro de Automóviles: Sin aplicación de Deducible • Seguro Vida Grupo para Servidores Públicos • S.O.A.T. 	
	Seguro de: <ul style="list-style-type: none"> • INCENDIO Y/O RAYO Y/O TODOS SUS ANEXOS INCLUYE TERRORISMO Y TERREMOTO. • SUSTRACCIÓN (Incluye Sustracción con y sin violencia). • EQUIPO ELECTRÓNICO (Incluye movilización y equipos móviles y portátiles.). • ROTURA DE MAQUINARIA. • MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES 	
	Para los siguientes ramos habrá la aplicación de un deducible único de \$200.000.00, para perdidas menores de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000.00) Seguros de: <ul style="list-style-type: none"> • INCENDIO Y/O RAYO: AMIT deducible 5.00% el valor de la pérdida – mínimo 1.00 SMMLV. Gatos adicionales del diez (10) por ciento. • SUSTRACCIÓN deducible 5.00% el valor de la pérdida – 	



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 04

PÁGINA 4 de 11

	<p>mínimo 1.00 SMMLV. (Incluye Sustracción con y sin violencia).</p> <ul style="list-style-type: none"> • EQUIPO ELECTRÓNICO deducible 5.00% el valor de la pérdida – mínimo 1.00 SMMLV. (Incluye movilización y equipos móviles y portátiles.). • ROTURA DE MAQUINA deducible 5.00% el valor de la pérdida – mínimo 1.00 SMMLV. • MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES ESTATALES deducible 5.00% el valor de la pérdida – mínimo 1.00 SMMLV. • SEGURO TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA deducible 10.00% el valor de la pérdida – mínimo \$3.000.000 Y deducible 10.00% el valor de la pérdida – mínimo \$3.000.000 en Responsabilidad Civil Extracontractual. • RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL deducible 10.00% el valor de la pérdida – mínimo 1.00 SMMLV. • OBJETO DEL SEGURO: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes muebles, contenidos, maquinaria y equipo e inmuebles, bajo la tenencia y/o control y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, o por los que sea legal o contractualmente responsable La Empresa EMSEFUSA, ubicados en cualquier parte del territorio nacional. 		
	<p>RIESGOS AMPARADOS</p>		
	<ul style="list-style-type: none"> • Los amparos, límites y coberturas que se detallan a continuación se consideran como ofertas básicas y son de obligatorio ofrecimiento por parte de los proponentes. Su no ofrecimiento, será causal de rechazo del presente ramo, por lo tanto No tendrá puntaje en la evaluación de la propuesta. • Edificios: estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus aducciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas, y de aire acondicionado, ascensores, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, entre otros ubicados en el territorio nacional, de propiedad de EMSEFUSA bajo su responsabilidad, tenencia y/o control. • Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por el Asegurado quien aún en el caso de no ser propietario del bien, ha realizado inversiones para adecuarlas a sus necesidades, tales como tapetes, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, 		



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 04

PÁGINA 5 de 11

	<p>cielos rasos, etc. los cuales al momento de un siniestro pueden afectar el patrimonio y normal funcionamiento del Asegurado</p> <ul style="list-style-type: none">• Muebles y enseres, escritorios, sillas, cortinas, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros.• Equipos y Máquinas en general, herramientas, accesorios, paneles de control, instalaciones eléctricas, equipos fijos y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos para extinción de incendio y compresores entre otros.• Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte hasta \$6.000.000.• Elementos de almacén e inventarios: Elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos, contenidos, mercancías, maquinaria, muebles y enseres, dineros, obras de arte y demás bienes de propiedad del Asegurado, bajo su tenencia y/o responsabilidad y demás bienes de almacén, contenidos en las diferentes dependencias del Asegurado.		
<p>AMPAROS BASICOS OBLIGATORIOS:</p>			
	<ul style="list-style-type: none">• Este seguro deberá cubrir las pérdidas y los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:• Incendio y/o rayo al cien por ciento (100%).• Explosión.• Terremoto, temblor y/o erupción volcánica al cien por ciento (al 100%).• Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y AMIT al cien por ciento (100%) del valor asegurado.• TERRORISMO al cien por ciento (100%) del valor asegurado.• Daños por anegación.• Daños por agua.• Cobertura extendida. (Huracán, granizo, humo, ciclón, tifón, tornado, deshielo, neblina, caída de aeronaves y vehículos).• Incendio Inherente (Incluye corto circuito).• Explosión física y química interna y externa.• Impacto directo de Rayo.• Actos de la naturaleza.• Rotura de vidrios sub limite diez por ciento (10%) de la suma asegurada en edificios.• Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.• Incendio y/o rayo, en aparatos eléctricos, límite \$100'000.000,• Actos de autoridad.• Bienes fuera de predios hasta \$100.000.000.• Primera opción de compra sobre el salvamento.		



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 04

PÁGINA 6 de 11

	<ul style="list-style-type: none"> • Gastos adicionales para acelerar la reparación o el reemplazo de los bienes, hasta el sublímite de \$100.000.000. • Gastos de extinción de incendio hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados por el asegurado. • Gastos de preservación de bienes hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados por el asegurado. • Honorarios profesionales hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados por el asegurado. • Remoción de escombros hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados del predio afectado. • Gastos de extinción de incendio inherente hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados por el asegurado. • Bienes bajo cuidado, tenencia y control. • Propiedad personal de empleados, sublímite \$10.000.000. Por vigencia y \$2.000.000. por empleado. • Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. • Gastos extraordinarios por tiempo extra, nocturno o días feriados, hasta por el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados. 		
--	--	--	--

PÓLIZAS DE MANEJO

MONBRE COMPLETO	IDENTIFICACION	FECHA DE NACIMIENTO	SALARIO	GASTOS DE REPRESENTACION	CARGO
JULIAN DUARTE CASTELLANOS	11,388,470	04/04/1971	\$6,038,493	\$1,509,623	GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
HELICEO TARQUINO SAUREZ	11,381,162	01/11/1962	\$2,892,351	0	TESORERO
JOHAN ANDRRES PINILLA	1069741200	01/11/1992	\$1.145.000	0	ALMACENISTA

ITEM	RAMO	VALOR ASEGURADO	PRIMA SIN IVA	TOTAL
1	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$9.043.250.199	\$7.536.042	\$8.741.807
2	TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO	\$424.562.678	\$2.476.616	\$2.872.874
3	AUTOMOVILES	\$1.408.100.000	\$49.283.500	\$57.168.860
4	RCE	\$1.000.000.000	\$2.500.000	\$2.900.000
5	MANEJO	\$150.000.000	\$4.375.000	\$5.075.000
6	SOAT			\$8.125.850
			SUBTOTAL	\$66.171.158
			IVA	\$10.587.385
			TOTAL	\$84.884.393



CONTRATO

CÓDIGO 110-F-06

VERSIÓN 04

PÁGINA 7 de 11

CLÁUSULA TERCERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de **SEGUROS** con cargo a los Numerales: 0305140107-0305140204 "Seguros" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2016. **CLÁUSULA CUARTA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir la constitución política y las leyes de la república. 2. Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los Concepto técnico y la propuesta presentada. 3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 4. Cumplir con las metas del Contrato. 5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. 11. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar. 12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 13. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social. 14. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido. 15. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad. 2. Garantizar y cumplir con los niveles de cobertura y deducible que sean ofrecidos en las pólizas y según lo convenido en la contratación. 3. Efectuar los ajustes que se llegaren a presentar, al existir error en la emisión por parte de la compañía aseguradora, en concordancia con lo establecido en la relación contractual. 4. Garantizar y cumplir con el acompañamiento y asesoría que requiera EMSERFUSA ESP en relación con el objeto contractual aquí relacionado. 5. Presentar oportunamente la factura correspondiente por al valor del Programa de Seguros y los SOAT, de acuerdo con lo establecido en la relación contractual. 6. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 7. Pagar los impuestos correspondientes en concordancia con lo establecido en la relación contractual si a ello diere lugar. 8. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 9. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 10. Efectuar la entrega de la correspondencia en los términos señalados en la propuesta. 11. Las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual. 12. Entregar el programa de seguros a EMSERFUSA E.S.P dentro de los diez (10) días siguientes de la firma del contrato. 13. Entregar los SOAT solicitados de manera oportuna de acuerdo al cuadro contenido en el numeral 2 del presente estudio. **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 8 de 11

forma y plazos estipulados. 2. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 3. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. 4. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos establecidos. **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCION:** La ejecución se llevará a cabo en el municipio de Fusagasugá, en las instalaciones de EMSERFUSA E.S.P, ubicada en la Av. Las Palmas # 4-66. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR:** El valor total del presente contrato asciende a **OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$84.884.393) MCTE**, incluido los impuestos de ley, de conformidad con la propuesta presentada el 15 de abril de 2016, conservando el precio, cantidad y calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO:** Se cancelara la totalidad de las pólizas que componen el programa de seguros y los SOAT se cancelaran a medida de que se adquirieran de acuerdo a la fecha de su vencimiento, previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y de los demás documentos correspondientes. **CLÁUSULA OCTAVA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar los productos o servicios será de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio y su VIGENCIA será el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA-GARANTIAS: GARANTIAS:** El contratista, se obliga para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a partir de la suscripción del contrato, constituya a favor de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA E.S.P.**, la garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la superintendencia bancaria, que ampare los siguientes riesgos: A).- **CUMPLIMIENTO:** equivalente al diez (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) meses más. B).- **CALIDAD DEL BIEN O SERVICIOS:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DECIMA-PENAL:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad. El contratista conviene en pagar a EMSERFUSA ESP., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que EMSERFUSA ESP., hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrara por la vía judicial. La aplicación de la Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **MULTAS DE APREMIO.-** En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSERFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 9 de 11

la multa en la cuenta que EMSERFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP", a través del Jefe de la División Administrativa o quien haga sus veces. **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente y al Jefe Jurídico respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte del Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación del contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de la disponibilidad, el registro presupuestal y acta de inicio. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante su desarrollo. 1. Concepto Técnico. 2. Invitación a ofertar 3. Cronograma. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Manifestación de interés. 6. Documentos de identificación y de verificación del contratista. 7. Acta de cierre. 8. Evaluación jurídica, técnica y financiera. 9. Aceptación 10. Cualquier otro documento necesario para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA.-**



	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 10 de 11

RESPONSABILIDAD: El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados a la Empresa o a terceros.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS: Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá " EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA -.CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. 6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista.

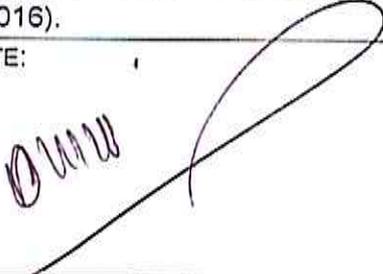
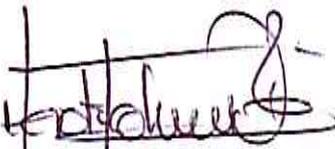
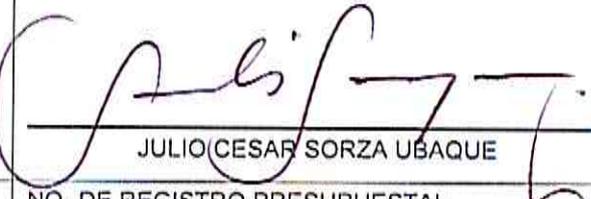
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES: El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas. e) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 04
		PÁGINA 11 de 11

las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar antes del vencimiento del cuarto mes siguiente a la finalización del contrato. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación o extensión si es el caso de garantía de contrato para avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extensión del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

CONTRATANTE:  JULIÁN DUARTE CASTELLANOS GERENTE EMSERFUSA E.S.P.	Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:  HEIDI JOHANNA TORRES GARCIA
ACEPTACIÓN:  CONTRATISTA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6 CAMILO PARDO CORTES C.C. 2.851.930 DE BOGOTÁ, D.C.	Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:  JULIO CESAR SORZA UBAQUE
NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL 	

Reviso: Dr. Andrés Felipe Perdomo - Abogado contratista

ELABORO: LORENIA MOLINA SAMACÁ - AUX JURÍDICA

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It is essential to ensure that every entry is properly documented and verified. This process helps in identifying any discrepancies or errors early on, preventing them from escalating into larger issues.

In the second section, we explore the various methods used to collect and analyze data. This includes both qualitative and quantitative approaches, each with its own strengths and limitations. Understanding these methods is crucial for drawing valid conclusions from the data collected.

The third part of the document focuses on the challenges faced during the implementation of these systems. One major challenge is the resistance to change from staff members who are accustomed to traditional ways of working. Overcoming this resistance requires clear communication and training.

Finally, the document concludes with a summary of the key findings and recommendations. It emphasizes the need for continuous monitoring and evaluation to ensure that the systems remain effective and efficient over time.